



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

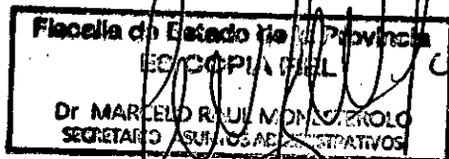
1

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente Nro. 0104/93, caratulado: "S/ SOLICITA DICTAMEN RESPECTO DE LA APLICACION DE LA LEY NACIONAL N° 23.877 Y DECRETO REGLAMENTARIO" el que fuera iniciado como consecuencia de la Nota Nro. 651/93 - Letra: S.P.C. Y T. presentada por ante este Organismo de Control por el señor Secretario de Planeamiento, Ciencia y Tecnología (fojas 1).-

En la nota indicada precedentemente, el señor Secretario se dirige a esta Fiscalía con el objeto de solicitar "... .. emita opinión sobre la interpretación de las citadas normas nacionales, referente a las limitaciones en las facultades que se infieren de la lectura de las mismas, para el ejercicio de la potestad a ejercer como Autoridad de Aplicación provincial... .." (fojas 1, 3er. párrafo).-

Continúa peticionando que esta Fiscalía de Estado "... .. se expida respecto de si corresponde a la Provincia el acatamiento obligatorio de todas las regulaciones que la Secretaría de Ciencia y Tecnología de Nación, como Autoridad de Aplicación de la citada ley, determina mediante Resoluciones. Asimismo, si cabe igual acatamiento respecto del Decreto Reglamentario N° 508/92 en todos sus términos o sería viable considerarlo sólo en relación a las posibilidades de poner en funcionamiento el mecanismo previsto por la Ley para desarrollar proyectos de innovación tecnológica de interés para la Provincia ... .." (fojas 1, 4to. párrafo).-

Dr EDELSON AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
**FISCALIA DE ESTADO**

2

Comienzo poniendo de manifiesto lo que, en definitiva, adelanta lo que por medio de este dictamen habrá de sentarse como posición, en el sentido de que debe recordarse que es doctrina de este Organismo de Control que, en forma previa a la emisión de su dictamen, es necesario que obren en el expediente las opiniones de los servicios jurídicos vinculados con el tema en consulta, obedeciendo este criterio, entre otras tantas razones, a la necesidad de evitar que la Fiscalía de Estado de la Provincia se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de cada repartición estatal, tal como, además, lo tiene sostenido la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 153:304; 162:326; 168:169; 135:209 y 141:202, entre otros).-

A propósito de lo dicho, es menester destacar que "El dictamen jurídico no puede constituir una mera relación de antecedentes ni una colección de afirmaciones dogmáticas sino el análisis exhaustivo y profundo de una situación jurídica determinada, efectuada a la luz de las normas jurídicas vigentes y de los principios generales que las informan a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta" (Dict. n° 120/91, mayo 7 de 1991. Expte. 008-89. Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca. (Dictámenes: 197:61; B.O. 4/12/91, 2da. Sec.).-

Para concluir considero oportuno traer a colación lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido de que "... .. la previa intervención y dictamen



Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

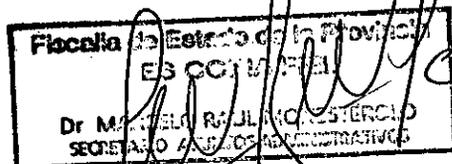


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

de los servicios jurídicos de los organismos, secretarías y ministerios que tienen asignada competencia específica para entender, intervenir, participar y, en su caso, coordinar la gestión administrativa en las actuaciones en que se formula la consulta a esta Procuración del Tesoro, no sólo corresponde por un imperativo legal . . . . sino que se compadece con razones de buen orden administrativo coadyuvantes sin duda al logro de la solución más ponderada y justa. En efecto, son los profesionales integrantes de aquellos servicios los que, por lo general, han participado en las cuestiones de que se trata desde su inicio, incluso a veces en los actos preparatorios de los regímenes o reglamentos aplicables, por lo que tienen un conocimiento integral e inmediato de las respectivas causas, pero, además, en razón de desempeñarse en áreas con un marco de acción específico y particular - sea el económico, cultural, social de la salud, etc. - es factible que cuenten con antecedentes a aportar que podrán contribuir a la más correcta dilucidación de los temas a resolver en cada caso" (Dictámenes 160:87).-

Como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, concluyo - y así dictamino - que, previo a la emisión del Dictamen de esta Fiscalía de Estado en lo que a la cuestión de fondo de refiere, deberá contarse en autos con la opinión del organismo de asesoramiento técnico - jurídico permanente de la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología o de la Administración Provincial en su caso, siempre de acuerdo a lo



Dr. DELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

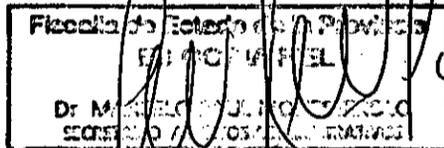
4

establecido en el artículo 11 del Decreto Provincial Nro. 444/92.-

Sin perjuicio ni desmedro de la postura supra referida, destaco que, la intervención que se solicite de esta Fiscalía de Estado de la Provincia, al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Provincial Nro. 3, debe ser efectuada por el señor Gobernador, titular del Poder Ejecutivo Provincial o por la máxima autoridad de los distintos entes descentralizados.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nro. 71 /93.-

FISCALIA DE ESTADO, Ushuaia, hoy 18 OCT 1993



Dr EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur